



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Recibido.

30.

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que lleva el N°00001/94 y se caratula "MINISTERIO DE ECONOMIA S/SOLICITA OPINION SITUACION POZOS BAJO GRANDE X-3 Y BAJO GRANDE X-4".

Se consulta en el mismo sobre los alcances que ha tenido el proceso licitatorio para la exploración, desarrollo y explotación del Area Tierra del Fuego, Cuenca Austral, habida cuenta que en el inventario labrado con motivo de la adjudicación, se han omitido los pozos Bajo Grande X-3 y Bajo Grande X-4.

Oportunamente, y mediante decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°1930 de fecha 20 de septiembre de 1991, se dispuso la convocatoria a Concurso Público Internacional para seleccionar a las empresas que se asociarían con Yacimientos Petrolíferos Fiscales con el fin de llevar a cabo la exploración y explotación de los hidrocarburos ubicados en la Cuenca Austral, dentro de la cual se encontraba el área Tierra del Fuego (art.39), que es la que aquí nos ocupa.

Por resolución N°1155 de fecha 23 de septiembre de 1991 dictada por el Sr. Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación se aprobó el pliego del Concurso Público Internacional N°14.279/91, disponiendo la resolución N°1693 de fecha 20 de diciembre de 1991 la convocatoria a una segunda presentación para el

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

día 21 de enero de 1992, en lo referente al Area Tierra del Fuego.

En esa fecha, y mediante resolución Nº15 del Directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Acta Nº45), se adjudicó el Concurso para el Area Tierra del Fuego-Cuenca Austral- a las empresas Bidas S.A.P.I.C. y Chauvco Resources Ltd., las que conjuntamente con aquella, conformaron la correspondiente Unión Transitoria de Empresas de acuerdo al contrato que al efecto suscribieron.

Fue en virtud de ello que con fecha 24 de enero de 1992 el Poder Ejecutivo Nacional dicta el decreto Nº184 mediante el cual aprobó, entre otras cosas, el contrato referenciado, con lo cual la exploración, desarrollo y explotación del Area Tierra del Fuego-Cuenca Austral- quedó adjudicado a la mencionada Unión Transitoria de Empresas por el término de veinticinco años, con opción a una prórroga por diez años más (véase artículo 1º).

Al suscribirse los pertinentes inventarios, se ha omitido consignar los Pozos Bajo Grande X-3 y Bajo Grande X-4, circunstancia que podría generar, a criterio del Sr. Ministro, la posibilidad que la propiedad de los mismos haya pasado a ser de la Provincia, opinión con la que me permito disentar, conforme los argumentos que expondré a continuación.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta cual era la situación preexistente respecto de dichos pozos con



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

anterioridad a la adjudicación, ya que ello resultará, para cualquier Tribunal Judicial, un antecedente de vital importancia para tener en cuenta al resolver alguna contienda que se pueda suscitar al respecto.

Del informe suministrado mediante nota N° 24/94 por el Sr. Ministro surge que los pozos en cuestión se encontraban en producción al mismo momento de disponerse el llamado del Concurso Público Internacional N° 14.279/91, situación que se mantuvo no sólo en la instancia de su adjudicación sino que continúa a la fecha (véase punto 1 de fs.9).

Sin perjuicio de ello, debe también tenerse en cuenta cual era el objeto mismo del acto licitatorio, ya que ello resultará determinante para dirimir la controversia. Y tal objeto era la exploración, desarrollo y explotación de los hidrocarburos existentes en el Área Tierra del Fuego-Cuenca Austral-.

Vale decir entonces que quedó claro, ab initio, que todos los recursos existentes en un área perfectamente delimitada conformaban el objeto del llamado licitatorio, ya que los pozos Bajo Grande X-3 y Bajo Grande X-4 están situados dentro del área en cuestión según los límites fijados mediante las coordenadas Gauss-Kruger que se tuvieron en cuenta a los fines del concurso y que conformaron el adjunto A del contrato suscripto con motivo del mismo (art.4 dto. PEN N°184/92).

DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Sobre el particular, es preciso destacar que el artículo 4º del decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº184/92 determinó que: "Garantizase el mantenimiento por YPF Sociedad Anónima, durante toda la vigencia del contrato que se aprueba por el artículo 1º, de la asignación del Área Tierra del Fuego, ubicada en la Provincia de Tierra del Fuego, CUYA DELIMITACION CONFORME COORDENADAS GAUSS-KRUGGER FIGURA COMO ADJUNTO "A" DEL CONTRATO, Y LOS DERECHOS QUE TIENE SOBRE LA MISMA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE LOS HIDROCARBUROS...LOS QUE ESTARAN AFECTADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE DICHO CONTRATO DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO".

Por su parte, el artículo 5º del referido decreto establece: "YPF Sociedad Anónima, Bidas SAPIC y Chauvco Resources Ltd. tendrán el dominio y la libre disponibilidad de los hidrocarburos que se extraigan del Área Tierra del Fuego-Cuenca Austral-Provincia de Tierra del Fuego...".

De manera tal que la omisión formal de incluir los dos pozos indicados en los inventarios oportunamente labrados no puede constituir un sólido elemento de juicio para intentar reclamar su propiedad, más aún si a ello adicionamos las consideraciones que formularé seguidamente.

En el punto 3) de la nota Nº24/94 el Sr.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Ministro señala, con razón, que "Las empresas efectúan su oferta en función del Data Room (información técnica) tomando como base las reservas estimadas. Estas reservas a su vez salen de la sumatoria de las reservas individuales de cada pozo; si se omitieron 2 pozos SE SUBVALUARON SUS RESERVAS Y SE REGALARIA AL OPERADOR ALGO QUE NO SE CUANTIFICO".

Tal apreciación no puede menos que ser compartida por el suscripto, ya que resulta evidente que en tal supuesto podría configurarse un enriquecimiento sin causa por parte de las empresas oferentes.

Sin embargo, no es menos cierto que nuestra Provincia no está legitimada para efectuar tal cuestionamiento, el que está reservado exclusivamente a quien, en esa instancia, resultaba titular de los derechos, es decir el propio Estado Nacional Argentino, que es quien realizó el pertinente llamado y percibió las consecuentes ofertas.

Lamentablemente, y aún cuando, lo reitero, nuestra Provincia no tiene legitimación para efectuar su reclamo pese a que se ve perjudicada indirectamente como Estado integrante de la Nación, la posición del Estado Nacional Argentino dista largamente de ser similar siquiera a la que sugiere el Sr. Ministro.

Si alguien ha sufrido aquí algún perjuicio, y consecuente resulta ser el único habilitado para formular un reclamo de esta naturaleza, es el propio Estado


DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Ministerio de Energía y Obras Públicas
Secretaría de Energía

BOGOTÁ, D. C., 1993

Nacional Argentino, más no es esa la postura asumida por el mismo, a la luz de lo que surge del informe elaborado por la Secretaría de Energía de la Nación.

En efecto, a fs.5 obra la nota NQ385 de fecha 10 de diciembre de 1993, suscripta por el Sr. Director Nacional de Recursos de la citada Secretaría de Estado, en la que manifiesta, entre otras cosas, que: "... Los sondeos BG.X3 y BG.X4 se encontraban ubicados dentro de la citada área formando parte de la misma, AL MOMENTO DE EFECTUARSE SU LICITACION".

Y más adelante señala que: "Si eventualmente los citados pozos no fueron incluidos en los inventarios, ello resulta atribuible a un error administrativo, NO DETERMINANTE DE SU EXCLUSION...DEBIDO A QUE EL AREA TIERRA DEL FUEGO CONSTITUYO UNA UNIDAD DE EXPLOTACION Y EXPLORACION A LOS FINES LICITATORIOS, NO SIENDO UNA SUMA DE LOTES EN VENTA, ESTANDO ADEMAS CLARAMENTE DEFINIDOS LOS LIMITES DEL AREA EN EL PLIEGO LICITATORIO".

Ante tan claros reconocimientos por parte de las dependencias competentes, resulta ya por demás dificultoso que aunque el propio Estado Nacional, único legitimado, formule ahora un reclamo sobre el particular a la Unión Transitoria de Empresas, el mismo tenga probabilidades de éxito en una contienda judicial.

Por ello concluyo que los dos pozos en cues-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

ción se encuentran alcanzados por las previsiones contenidas en el inciso a) del artículo 19 de la ley 24.145 y por ende comprendidos dentro del objeto del contrato aprobado por el artículo 19 del decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°184/92.

Pero aún cuando el Sr. Ministro no compartiera tales conclusiones, y en lo referente a las manifestaciones que vertiera en el punto 4) de la nota N°24/94, se me impone analizar su contenido a la luz de lo que expondré seguidamente.

Allí indica que: "...se encuentran contenidas en el inciso a) del artículo 19 de la ley 24.145 excepto los dos pozos en cuestión que al no estar inventariados pasarían a ser parte del art.22 de dicha ley debiendo perfeccionarse la transferencia de dominio después de sancionada y promulgada la ley que se encomienda a la comisión de provincialización por el art.59 de la citada norma".

El artículo 19 de la ley 24145 determina que: "Transfiérese el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las provincias en cuyos territorios se encuentren, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de doce millas marinas medidas desde las líneas de base reconocidas por la legislación vigente. Dicha transferencia tendrá lugar cuando se haya cumplido lo establecido en el


DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

artículo 22 de la presente...".

Por su parte, el artículo 22 de la ley Nº 24.145 establece que: "La transferencia del dominio dispuesta por el art.1º de esta ley, se perfeccionará DESPUES DE SANCIONADA Y PROMULGADA LA LEY CUYA ELABORACION SE ENCOMIENDA A LA COMISION DE PROVINCIALIZACION DE HIDROCARBUROS POR EL ART.5º...".

Y el artículo 5º de dicho cuerpo normativo reza: "El Poder Ejecutivo constituirá...una Comisión de Provincialización de Hidrocarburos...la que tendrá a su cargo redactar un proyecto de ley que, exclusivamente, contenga las modificaciones que permitan ordenar, adaptar y perfeccionar el régimen de la ley 17.319 con relación a las disposiciones del presente título...".

Vale decir entonces que la transferencia de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las Provincias se encuentra condicionada al cumplimiento de una condición suspensiva, esto es la promulgación de la ley indicada en el artículo 5º de la ley 24.145.

Hasta tanto ello acontezca, la Provincia no tendrá legitimación alguna para formular reclamo sobre el particular. Más cabe señalar que las probabilidades de éxito respecto de dicho reclamo resultan, a mi juicio, remotas ya que, más allá de los argumentos que esgriman las empresas que conforman la Unión Transitoria de Empresas, resultan determinantes las disposiciones contenidas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

en el Adjunto A señalado en el artículo 5º del decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº184/92, y mucho más aún las interpretaciones y posicionamiento que ha adoptado el propio concedente, Estado Nacional Argentino, a la luz de lo que surge del tenor de la contestación brindada por la Secretaría de Energía de la Nación.

Tales son las conclusiones a las que arriba este organismo, las que deberán hacerse saber al Sr. Ministro de Economía de la Provincia, disponiendo consecuentemente la remisión de copia del presente dictamen.

Asimismo, y ante la hipótesis de que dichas conclusiones no fueren compartidas y se decidiera llevar adelante reclamos sobre el particular, respecto de cuyos resultados, gastos y costas este organismo deslinda responsabilidades, se le acuerda al presente dictamen el carácter de reservado y confidencial.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº 009 /94.

USHUAIA, ~9FEB 1994


DR. VIRGILIO H. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur